

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL MARCO DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ASOCIACIONISMO VECINAL AÑO 2026

CÓDIGO DE LA CONVOCATORIA: 2026/2026/3/100122

1. Indicación de la aprobación de las Bases Reguladoras Específicas y diario oficial donde se han publicado

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 23 de marzo de 2026, fueron aprobadas las Bases Reguladoras Específicas para la concesión por parte del Ayuntamiento a través del Servicio de Acción Cívica y Servicios a la Comunidad, de subvenciones destinadas a financiar proyectos/actividades que tengan como objetivo colaborar con las entidades para la mejora de la calidad de vida y del bienestar de la comunidad.

Estas Bases Reguladoras Específicas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº CVE 202610062123 de fecha 31 de marzo de 2026.

2. Importe total máximo de las subvenciones a conceder y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará este año 2026 para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será de 12.500 € e irá a cargo de las aplicaciones y por los importes máximos siguientes:

Soporte a entidades de asociacionismo vecinal 2026	G4 3272 489 00	6.250 €
Soporte a entidades de asociacionismo vecinal 2027	G4 3272 489 00	6.250 €

No podrán concederse subvenciones por importe superior al mencionado.

3. Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones

3.1. El objeto de las subvenciones de la presente convocatoria es financiar proyectos/actividades que tengan como objetivo colaborar con las entidades para la mejora de la calidad de vida y del bienestar de la comunidad, mediante la realización de proyectos promovidos y realizados por parte de las asociaciones de vecinos, así como el mantenimiento de dichas entidades.

3.2. Las subvenciones concedidas en virtud de esta convocatoria, se deberán destinar a financiar proyectos/actividades desarrollados a lo largo del periodo del año 2025.

3.3. Con el fin de cumplir con los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico

de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones deberán fomentar proyectos/actividades de interés público o social que tengan por finalidad:

- a) Programaciones anuales relacionadas con actividades cívicas, culturales o socioculturales que tengan un interés público.
- b) Programaciones de actividades festivas.
- c) Aquellas actividades con unos objetivos específicos que se realicen fuera de la programación habitual del organizador y a las cuales se da una relevancia especial.
- d) Las actividades o acciones que contribuyan al funcionamiento y sostenimiento básico de la asociación.

4. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

5. Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos

5.1. Quedarán excluidas de cualquier tipo de subvención las entidades que programen u organicen actividades manifiestamente discriminatorias por diversidad sexual y de género. Las entidades velarán para que las actividades programadas contemplen la igualdad y la diversidad.

5.2. Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las asociaciones que promuevan las actividades para las cuales se solicita subvención, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y reúnan las siguientes condiciones:

- a) Han de estar constituidas legalmente e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento.
- b) Ser una asociación de vecinos.
- c) Presentar la solicitud en el plazo y la forma establecidos en el artículo siguiente.
- d) Haber justificado las subvenciones concedidas anteriormente por el Ayuntamiento.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y resto de administraciones, y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones de reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.

5.3. La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

6. Documentos que han de acompañar a la solicitud

Las solicitudes han de estar firmadas por la persona representante legal de la asociación, o por la persona que la asociación ha hecho constar en el Registro de apoderamiento del Ayuntamiento de Mollet del Vallés y se han de presentar acompañadas de la documentación siguiente:

1. Los estatutos depositados en el Registro de Asociaciones o inscritas en el Registro de Fundaciones del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña.
2. El número de identificación fiscal.
3. La documentación que permita acreditar la representación de la persona que firma la solicitud.
4. La declaración responsable que respete el modelo siguiente:

"....., con NIF núm....., representante de la asociación, bajo mi responsabilidad

DECLARO

1. Que la asociación no incurre en ninguna de las circunstancias que imposibilitan obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Que en esta fecha la asociación no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento.
3. Que la asociación está al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Lugar, fecha y firma del representante legal de la asociación"

5. Modelo de solicitud de subvenciones que está a disposición de las entidades interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://seu.molletvalles.cat/>
6. El documento identificativo de la persona que firma la solicitud.
7. La documentación que permita acreditar la capacidad organizativa de la asociación. En este sentido, como mínimo se tendrá que presentar el Proyecto de la asociación para el año 2025, la memoria relativa al año anterior y una certificación sobre el número actual de socios.

8. Una ficha para cada actividad para la que se solicita subvención. En estas fichas se ha de hacer referencia a los objetivos que desea lograr la actividad, la descripción de la actividad, las fechas y lugares de realización, la previsión de participantes, y el presupuesto de gastos e ingresos previstos.

Si las personas que solicitan la subvención consideran necesario aportar más documentación para explicar mejor las actividades que pretenden llevar a cabo con el soporte del Ayuntamiento, también podrán adjuntarla a la solicitud, pero la ficha por actividad se deberá presentar igualmente.

9. Los datos bancarios donde poder transferir el importe de la subvención, en el modelo normalizado que tiene establecido el Ayuntamiento y que se puede obtener en su sede electrónica.

La presentación de la solicitud de subvención implica la autorización de la asociación para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa por medios telemáticos los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social relativos, respectivamente, al cumplimiento de las obligaciones tributarias y al cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social.

No deberá aportar la documentación mencionada, si ésta ya ha sido presentada al Ayuntamiento porque la asociación se presentó a alguna convocatoria anterior de concesión de subvenciones, siempre que no haya variado ninguna circunstancia. Este hecho (que la documentación ya fuese presentada) se tendrá que hacer constar en la solicitud. En cualquier caso, la documentación a que se refieren los apartados a) 4, b), c) 2 i c) 3 de este artículo se deberá presentar inexcusablemente.

La mencionada documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, irá debidamente firmada por la persona solicitante y será original o copia debidamente autenticada.

7. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se han de presentar a través de la sede electrónica municipal <https://seu.molletvalles.cat/> en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Las solicitudes se han de formalizar conforme con los modelos de solicitud, de ficha de actividad y de comunicación de datos bancarios que están a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://seu.molletvalles.cat/>.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

8. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En el caso que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la beneficiario/aria, para que en el plazo de diez días hábiles a partir

del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, indicando que si no lo hace, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

9. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

9.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrolla a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.

9.2. Órgano instructor:

La persona instructora del procedimiento será el/la jefe/a de sección o técnico del ámbito correspondiente. Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y efectúa una preevaluación que determina las solicitudes que pasan a la fase de evaluación. Asimismo, evalúa las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y establece su correspondiente puntuación, así como de realizar el seguimiento del procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe, que se remite al órgano colegiado, en el que constan:

- a) Las solicitudes presentadas, con indicación de las no admitidas.
- b) Las actividades que se considere oportuno subvencionar.
- c) La puntuación otorgada en cada solicitud admitida.
- d) El orden de las solicitudes de conformidad con la puntuación conseguida.
- e) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- f) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.
- g) Que los beneficiarios, de acuerdo con la información de que dispone, cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

9.3. Órgano colegiado:

El órgano colegiado, llamado Comisión de Valoración estará formada por los siguientes miembros: el/la concejal/a delegado/a que la presidirá; el/la jefe/a de servicio del ámbito; el/la jefe/a de la unidad administrativa y el/la Secretario/a; o persona representante en que se delegue.

El órgano colegiado examina la valoración efectuada por el órgano instructor y, en su caso, propone las enmiendas oportunas. Su labor se formaliza en un acta, que contiene el dictamen favorable sobre el resultado de la valoración efectuada.

10. Criterios objetivos de concesión de la subvención

Cada solicitud se ha de valorar con una puntuación, que se obtendrá en función de los criterios siguientes:

- a) El grado de cumplimiento de todos los acuerdos del convenio del año anterior, hasta 5 puntos. En este apartado se valorará el desarrollo del proyecto, el

correcto uso del equipamiento cedido, la asistencia acreditada a formaciones dirigidas a entidades, la gestión de la difusión (distribución y entrega de copia al Ayuntamiento) y la entrega de la documentación y la justificación en los plazos establecidos.

- b) El proyecto de las actividades a desarrollar, hasta 50 puntos. En este apartado se valorará el número de actividades, el número de personas usuarias por actividad, el tipo de actividad y su duración (cursos, conferencias, grupos de debate, fiestas tradicionales, etc.), si se trata de la fiesta del barrio, los sectores de población a los cuales se dirigen las actividades, el interés social de la actividad (promoción de la solidaridad, promoción de la tolerancia, respeto al medio ambiente, fomento del civismo, etc.), la implicación de los diferentes agentes sociales al barrio (otras entidades, otros equipamientos, los colegios de educación infantil y primaria, los institutos de educación secundaria, etc.) y si se trata de actividades complementarias a las promovidas desde el Ayuntamiento en la ciudad.
- c) El número de plazas reservadas a sus actividades, cursos y talleres de pago para personas que pertenecen a colectivos que requieren una atención social especial, hasta 10 puntos.
- d) El número de socios de la asociación, hasta 5 puntos.
- e) El nivel de financiamiento propio, hasta 20 puntos.
- f) El desarrollo general de la asociación, hasta 10 puntos. En este apartado se valorará si el local que la asociación hace servir es de uso exclusivo, compartido o si es un espacio en un equipamiento cívico o cultural.

11. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención

- 11.1 La subvención que se otorgue será de importe fijo, de conformidad con lo que se establece en las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.
- 11.2 El importe de subvención que cada asociación y/o fundación puede recibir depende de la puntuación obtenida y de la consignación presupuestaria de la convocatoria.

Con el fin de determinar este importe, será necesario realizar las siguientes operaciones:

- a) Cálculo del precio por punto, que se obtiene dividiendo la consignación presupuestaria por el total de puntos obtenidos del número de solicitudes que cumplen los requisitos. Sin embargo, la Comisión de valoración, si lo considera oportuno después de valorar el conjunto de solicitudes, puede fijar un precio por punto inferior al resultado de la operación recién descrita.
- b) Fijación del importe de subvención que corresponde a cada solicitud, mediante la multiplicación del número de puntos obtenidos por el precio

por punto, siendo como máximo el importe solicitado por la asociación y/o fundación.

11.3 La cuantía obtenida después de realizar las operaciones descritas en el apartado anterior tiene la consideración de importe máximo, por lo que no se podrá otorgar ninguna subvención por una cuantía superior.

11.4 El importe de la subvención no puede exceder del 50% del presupuesto de las actividades subvencionadas.

11.5 Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas.

12. Resolución

La resolución de concesión de las subvenciones la adoptará la alcaldía, deberá ser motivada y deberá pronunciarse no sólo sobre las solicitudes a las que se concede subvención, sino también sobre aquellas que deben desestimarse y las que deben tenerse por desistidas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El vencimiento del plazo máximo expresado en el párrafo anterior sin que se haya notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud de subvención por silencio administrativo.

13. Aceptación

Se entenderá efectuada tácitamente la aceptación si en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión el beneficiario no manifiesta expresamente sus objeciones.

14. Notificación

La notificación de los actos de tramitación de estas subvenciones, conforme el artículo 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y los artículos 40, 41 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha de hacer mediante la exposición de listas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mollet del Vallés, al cual se puede acceder a través de la sede electrónica.

15. Régimen de recursos

Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones, que agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, o recurso contencioso administrativo, ante el órgano judicial que sea competente, en el plazo de dos meses.